



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 161

BERNARDO MAMANI LEVA

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Municipal Autonómica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En fecha 02 de Junio del 2022 la Comisión de Medio Ambiente, Transporte y Comunicaciones a cargo del Concejal Rodolfo Vargas Campos remite al pleno del Concejo Municipal de Irupana el "PROYECTO DE LEY PARA AUTORIZAR EL EMPLAZAMIENTO DE TORRES SOPORTES DE ANTENAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IRUPANA", solicitando realizar el procedimiento legislativo correspondiente, a objeto de contar con una norma que sea operativa y aplicable en su cumplimiento por parte de los operadores, viabilizando el desarrollo y la expansión de los servicios básicos de telecomunicaciones como son la telefonía e internet móvil en el Municipio de Irupana

Que, la autonomía alcanza a la entidad municipal denominada Gobierno Municipal en su condición de persona jurídica de derecho público, para administrar los asuntos municipales de interés de la población de su jurisdicción y dirigir la gestión pública municipal en el marco de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y el conjunto de leyes y disposiciones legales que forman parte del ordenamiento jurídico administrativo del país

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, señala que: Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que, el artículo 299 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, señala que Son competencias compartidas entre el nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas; en su numeral 2, dice: Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones.

Que, de acuerdo al artículo 345 núm. 2, de la Constitución Política del Estado: La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Artículo 34, Parágrafo I respectivamente establece: "El gobierno autónomo municipal está constituido por: Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. [...]".

Que, el Artículo 9, Parágrafo I, Numeral 3 respectivamente de la ley precitada, sanciona: "La autonomía se ejerce a través de: La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo".

Que, el artículo 85, parágrafo II numeral 3 inciso a) de la Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031, señala: Los gobiernos municipales autónomos, respetando el régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central del Estado, los Gobiernos municipales autorizan la instalación de torres y soportes de antenas y las redes.

Que, el Artículo 16, Numeral 4 respectivamente de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, el Artículo 4, Parágrafo I de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, instituye: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador; y, b) Órgano Ejecutivo".

Que, la Ley General de Telecomunicaciones Tecnologías de Información y Comunicación N° 164, en su Capítulo II COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO Y LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMOS, parágrafo III, establece: "La presente Ley constituye la legislación básica de la competencia compartida establecida en la Constitución Política del Estado, el Artículo 85 de la Ley N° 031. Los Gobiernos Municipales Autónomos, autorizar la instalación de torres y soportes de antenas y las redes, entendiéndose estas últimas como la implementación de la subterránea y área en el ámbito de su jurisdicción".

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 3129 de 29 de marzo de 2017, dice: El objeto del presente Reglamento es regular y establecer los procedimientos ambientales de las actividades, obras o proyectos del sector telecomunicaciones para conservar, proteger y mantener el equilibrio del medio ambiente y sistemas de vida de la Madre Tierra para Vivir Bien.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 3129 de 29 de marzo de 2017 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, cooperativa o comunitaria que realice actividades, obras o proyectos públicos o privados del sector telecomunicaciones.

Que, mediante CITE:R.V.C/CMI/01/2022 de fecha 02 de junio del 2022, de la Comisión de Medio Ambiente, Transporte y Comunicaciones a cargo del Concejal Rodolfo Vargas Campos remite al pleno del Concejo Municipal de Irupana el "PROYECTO DE LEY PARA AUTORIZAR EL EMPLAZAMIENTO DE TORRES SOPORTES DE ANTENAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IRUPANA", para su análisis y su aprobación mediante Ley Autonómica Municipal.

Que, de acuerdo al informe legal respectivo G.A.M.I./C.M.I./AJCMII/JYPCR/016/2022 el Asesor Legal del Órgano Legislativo Abg. Juan Ygor Pedro Campos Ramírez con el fin de aprobar una normativa específica que asegure no solo el adecuado emplazamiento y mantenimiento de los soportes de antenas de telecomunicaciones en su jurisdicción atendiendo las demandas de los operadores de este servicio, sino que fundamentalmente asegure que dichas operadoras cumplan con la normativa municipal vigente, resguardando la seguridad de los pobladores e nuestro municipio, recomienda; la emisión de la Ley Autonómica Municipal "PARA AUTORIZAR EL EMPLAZAMIENTO DE TORRES SOPORTES DE ANTENAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IRUPANA"

Que, considerado el proyecto de Ley y sus antecedentes el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N°21 de fecha 02 de Junio de 2022, dispone iniciar el tratamiento y aprobación de la Ley Autonómica Municipal "PARA AUTORIZAR EL EMPLAZAMIENTO DE TORRES SOPORTES DE ANTENAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IRUPANA" cumpliendo y observando el procedimiento establecido en el reglamento General del Órgano Legislativo.

Concluido el procedimiento el Concejo Municipal, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

En cumplimiento a:

*La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez"
Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",
Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.I.,
y Reglamento General el Órgano Legislativo del G.A.M.I.*

Se dicta la Presente:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°161 "EMPLAZAMIENTO DE TORRES Y SOPORTES DE ANTENAS DE COMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE IRUPANA"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 1 (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal que regule los Emplazamientos de Torres Y Soportes De Antenas De comunicaciones en el Municipio de Irupana

ARTÍCULO N° 2 (PRINCIPIOS)

a) **Principio de acceso universal.** -El Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, promoverá el acceso a las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, para todas y todos los habitantes en ejercicio de sus derechos, relacionados principalmente a la comunicación, la educación, el acceso al conocimiento, la ciencia, la tecnología y cultura.

b) **Principio de protección del medio ambiente.** - La autorización de Instalación, emplazamiento, mantenimiento e implementación de Torres y Soportes de Antenas de Redes de Telecomunicaciones, deberá realizarse en armonía con el medio ambiente debiendo los operadores y proveedores cumplir con la presente Ley Autonómica Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ARTÍCULO N° 3 (FINES)

Son fines de la presente Ley Municipal Autónoma:

- 1) Garantizar el goce y ejercicio de los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, para el Municipio de Irupana, con la finalidad de elevar la calidad de vida mediante el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's).
- 2) Garantizar la seguridad jurídica de las torres y soportes de antenas de comunicaciones en el municipio de Irupana.
- 3) Prever mecanismos de reducción de riesgos efectivos, mejorando la capacidad institucional y tecnológica.
- 4) Precautelar la conservación del medio ambiente de las ciudadanas y ciudadanos en armonía con los adelantos tecnológicos, mediante la instalación y el aprovechamiento responsable y planificado de las instalaciones adecuadas y necesarias de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en el Municipio de Irupana.
- 5) Incentivar las inversiones nacionales y extranjeras, para el crecimiento y desarrollo de los servicios de Telecomunicaciones en el Municipio de Irupana.

ARTÍCULO N° 4 (MARCO LEGAL)

La presente Ley Autonómica Municipal, tiene como marco jurídico y constitucional el siguiente:

- 1) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2) Ley de Gobiernos Autónomos Municipalidades N° 482 de 09 de enero del 2014.
- 3) Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010.
- 4) Ley del Medio Ambiente N° 1333 de 27 de Abril de 1992.
- 5) Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación N° 164 de 8 de agosto de 2011.
- 6) Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002.
- 7) Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341.

ARTÍCULO N° 5 (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma tienen aplicación en todo el territorio del municipio de Irupana y son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuera su naturaleza y características.

CAPÍTULO II ÁMBITO COMPETENCIAL

ARTÍCULO N° 6 (COMPETENCIA MUNICIPAL)

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010 en su artículo N° 85 establece lo siguiente "(TELEFONÍA FIJA, MÓVIL Y TELECOMUNICACIONES - II. De acuerdo a la competencia compartida del Numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias de la siguiente manera: 3. Gobiernos Municipales Autónomos: a) Respetando el régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central del Estado, los gobiernos municipales autorizarán la instalación de torres y soportes de antenas y las redes".

ARTÍCULO N° 7 (ALCANCE DE LA COMPETENCIA)

La competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, tiene el siguiente alcance:

- a) Autorizar la instalación de torres y soportes de antenas y las redes.
- b) Controlar y fiscalizar que la instalación se realiza en lugares, espacios públicos y privados que cumplan las condiciones para este propósito.

ARTÍCULO N° 8 (SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES)

Los sistemas de Telecomunicaciones en el Municipio comprenden a:

1. Sistemas Múltiples que requieren estaciones terrenas y torres de antenas para múltiples sistemas de telecomunicación, como ser:
 - a) Red Pública - Referente a la distribución multipunto, Comunicaciones Vía Satélite, Radiodifusión de Audio y Televisión y otros.
 - b) Red Privada - Referente a estaciones de Gobierno, Militares, Radio Taxis, Radioaficionados, Handies y otros.
2. Sistemas de Red que requieren soportes ubicados cada cierta distancia conformando redes para sistemas de telecomunicación.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CAPÍTULO III EMPLAZAMIENTO DE LOS SOPORTES

ARTÍCULO N° 9 (TIPOS DE SOPORTE)

Los tipos de soporte para telecomunicaciones son:

I.- Por el tipo de estructura, los soportes de antenas son;

- a) **Edificaciones especiales:** Aquellas que requieren la construcción de estructuras mayores a 40 metros de altura donde se instala la antena, el equipo asociado y los ambientes para operación y funcionamiento.
- b) **Torres:** Son estructuras de hasta 40 metros de altura en las que se ubican una o varias antenas, requieren opcionalmente ambientes para resguardo del equipo asociado. (Torres de Distribución Multipunto, Torres de Radiodifusión de Audio y Televisión, Torres de Servicio Móvil, Sistema de Acceso Inalámbrico).
- c) **Estructuras menores:** Mástiles, trípodes, torretas, soportes adosados donde se emplaza la antena y el equipo asociado.
- d) **Monopostes:** Son postes de acero u hormigón armado pretensado con una altura hasta 35 mts.
- e) **Postes:** Elemento de madera, metálico u hormigón armado que se coloca de forma vertical para servir de apoyo.

II.- Por la forma de sujeción o emplazamiento, los soportes de antenas podrán ser:

- a) **Auto soportado:** requieren de elementos de sujeción especial y/o cimentación calculada para soportar el peso de la estructura pudiendo emplazarse a nivel del terreno natural o en las terrazas de edificios.
- b) **Arriostados:** Instalados con tirantes que mantienen el cuerpo delgado de la torre erguida, pudiendo contener un número limitado de antenas según su resistencia estructural.
- c) **Adosados:** son estructuras metálicas que sujetan las antenas y están fijadas en inmuebles, postes y otros.
- d) **Móvil o portátil:** soporte que consta de un soporte de antena y equipo de transmisión montados en un camión o remolque diseñado con sistema hidráulico.

ARTÍCULO N° 10 (CONDICIONES TÉCNICAS)

I. Toda autorización para la construcción de soportes de antenas de telecomunicación, deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones técnicas:

- 1) En el marco del control social constitucionalmente consagrado y de la previsión al respecto conferida al Gobierno Autónomo Municipal de Irupana por el artículo 110, parágrafo IV) de la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, las empresas prestadoras de servicios deberán incorporar elementos de información a la comunidad (señalética) con respecto a la radiación electromagnética producida por las antenas, la cual deberá estar certificada por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) y actualizada a tiempo de la renovación de la autorización respectiva o a petición de parte.
- 2) En terrazas de edificios y losas inaccesibles se permitirá el emplazamiento de hasta un máximo de 2 soportes de antenas para nuevos emplazamientos, cuidando siempre de mimetizar su apariencia con el entorno urbano. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) es la autoridad encargada de realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas producidas por las antenas emplazadas en un mismo soporte, cuya sumatoria no debe exceder el límite permitido.
- 3) En el caso de que los soportes de antenas de telecomunicaciones se emplacen en lugares que son privados, el titular de la solicitud deberá construir elementos arquitectónicos que restrinjan el acceso al área donde este localizado el soporte.
- 4) En todos los casos la estructura del soporte deberá ser trípode, mástil o monoposte, cuando el soporte se emplace en edificios ubicados en la losa.
- 5) Prever las condiciones y espacios necesarios para que el personal especializado del titular de la solicitud, acceda y realice el mantenimiento correspondiente, sin que por ello se invada espacios ajenos al determinado para la prestación de servicios.
- 6) Para el cableado se utilizará el sistema compartido de ductos, construidos y habilitados para el efecto o, a falta de ellos, se instalarán ductos externos adosados a cornisas, bajantes pluviales, juntas de dilatación, cámaras de inspección del aterramiento y cualquier otro elemento continuo tanto vertical como horizontal.

ARTÍCULO N° 11 (CONDICIONES DE SEGURIDAD)

- I. Próximos a las torres, soportes y ambientes construidos para albergar los equipos de telecomunicación, deben situarse a la vista extintores de incendios con vigencia de uso, cuya capacidad esté en relación con las características de la instalación (tamaño de la instalación); las instrucciones técnicas para su manejo serán visibles con el propósito de que, en caso de emergencia, puedan ser utilizados por el personal o personas ajenas al titular de la solicitud.
- II. Las torres y soportes de antenas y ambientes complementarios deberán estar protegidos frente a posibles descargas de origen atmosférico con la instalación de pararrayos y conexión a tierra.
- III. Toda estructura de torres y soporte de antenas, deberá contar con la señalización establecida en normas nacionales e internacionales de aeronáutica civil.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO N° 12 (REQUISITOS).

Se determinan los siguientes requisitos a los fines de su autorización:

- 1) Formulario de solicitud de aprobación de emplazamiento de torres o soportes de antenas, especificando el número y ubicación. Se debe presentar un formulario por inmueble.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante.
- 3) Poder del representante legal.
- 4) Fotocopias legalizadas de la Licencia única o licencia de radiodifusión otorgado a todos los operadores o proveedores que presenten los servicios y operación de redes de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.
- 5) Documento suscrito entre el propietario del inmueble y la empresa prestadora del servicio que establezca el tiempo, lugar y la autorización del dueño para el emplazamiento del soporte de antena.
- 6) Croquis de ubicación del predio donde se emplazará la torre o el soporte de antena.
- 7) Plano a detalle del tipo de torre o soporte.

ARTÍCULO N° 13 (PROCEDIMIENTO).

La otorgación de la autorización municipal para el emplazamiento de torres o soportes de telecomunicaciones, será el siguiente procedimiento:

- 1) Los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ejecutivo Municipal, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.
- 2) El Alcalde Municipal remitirá al técnico correspondiente, la solicitud presentada junto a toda la documentación e información acreditada a efecto de que realizar las acciones técnicas, operativas y de verificación que requiera el trámite.
- 3) El técnico en el plazo de 5 días, realizará una inspección al predio y al área propuesta para la instalación de cada soporte y realizada la inspección, deberá emitir informe en un plazo máximo de 5 días hábiles, recomendando la procedencia o improcedencia de la solicitud.
- 4) La Asesoría Legal del Ejecutivo Municipal, elaborará y suscribirá la Resolución Administrativa autorizando el emplazamiento del soporte de antena en el plazo de 5 días hábiles computables a partir del informe técnico que recomienda la procedencia de la autorización.
- 5) Remitido el expediente al Alcalde Municipal, este emitirá la Resolución Administrativa, en el plazo de 3 días hábiles, otorgando de esta forma la autorización para la ubicación y emplazamiento de la torre o soporte de antenas y aprobando los planos de la estructura del soporte.

ARTÍCULO N° 14 (OPOSICIÓN DE TERCEROS)

- I. Las personas que se creyeren afectadas en sus derechos por la ubicación, emplazamiento y mantenimiento de torres o soportes de antenas de redes de telecomunicación en inmuebles o lugares colindantes a sus viviendas, negocios o similares, amparados en criterios objetivos y justificados, podrán comunicar su oposición a la extensión o renovación de la autorización municipal respectiva ante la ejecutivo municipal, sujetándose su tratamiento a las disposiciones del procedimiento administrativo, sin que dicha mera oposición suspenda la tramitación de la autorización requerida.
- II. Si la oposición se encuentra amparada en supuestos daños a la salud originados o a raíz de emisiones electromagnéticas, percepción de ondas electromagnéticas o similares, siendo competencia de la autoridad de regulación y fiscalización de telecomunicaciones y transportes (att) realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas, corresponde a esta instancia estatal absolver cualquier oposición ciudadana en ese ámbito.

ARTÍCULO N° 15 (VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN)

La autorización municipal otorgada en el marco de la presente Ley tendrá una vigencia de 4 años, cumplido el plazo se deberán suscribir nuevos convenios y reorientar de manera contractual la posterior autorización.

CAPÍTULO V MANTENIMIENTO Y RETIRO VOLUNTARIO DE LOS SOPORTES

ARTÍCULO N° 16 (RESPONSABILIDAD).

El titular de la autorización es el responsable de realizar el mantenimiento oportuno y periódico de las torres y soportes de antenas de telecomunicación, además de las instalaciones complementarias, de existir estas.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ARTÍCULO N° 17 (DAÑOS Y PERJUICIOS).

Todo daño y/o perjuicio causado, directamente a personas y/o bienes públicos o privados, por construcción defectuosa o mantenimiento inadecuado de las torres y soportes de antenas de redes de telecomunicación, deberá ser resarcido por los propietarios de las mismas a los afectados.

ARTÍCULO N° 18 (RETIRO VOLUNTARIO DE TORRES Y SOPORTES)

En casos de retiro de torres y soportes por cambio de tecnología, caducidad de la autorización, cambio de actividad o conclusión de la prestación del servicio u otra causa, el propietario o titular de la solicitud de autorización del emplazamiento del soporte, deberá proceder a desmontar y retirar las estructuras en un plazo no mayor a 180 días calendario de comunicada la decisión al Alcalde Municipal de Irupana.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO N° 19 (INFRACCIONES)

A efectos de la presente Ley Autonómica Municipal, se considerarán como infracciones:

El emplazamiento de torres y soportes de antenas de telecomunicación sin contar con la autorización por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana.

- 1) *El emplazamiento de la torre o soportes de antenas de telecomunicación que no respeten la ubicación autorizada o se encuentren al margen de lo determinado en los planos arquitectónicos aprobados con los que cuente el inmueble.*

ARTÍCULO N° 20 (SANCIONES)

La comisión de las infracciones previstas en el Artículo precedente, derivará en la imposición de las siguientes sanciones:

- 1) *Multa pecuniaria.*
- 2) *Retiro temporal.*
- 3) *Retiro definitivo.*

ARTÍCULO N° 21 (IMPOSICIÓN DE SANCIONES)

- I. *En caso de verificar la comisión de infracciones, el técnico municipal correspondiente, remitirá un informe circunstanciado, en el plazo de 5 días hábiles, a la Unidad de Asesoría Legal para que la autoridad competente disponga el inicio del respectivo Proceso Técnico Administrativo, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para la presentación de pruebas de descargo.*
- II. *Consideradas las pruebas presentadas o a falta de éstas, luego del plazo otorgado, dentro de los 5 días hábiles siguientes, el Alcalde Municipal emitirá Resolución Administrativa, disponiendo la imposición de la sanción o el archivo del trámite, según corresponda. La Resolución Administrativa deberá ser notificada al infractor en el plazo máximo de 5 días a partir de la fecha en la que haya sido dictada.*
- III. *En virtud a lo dispuesto por las normas de procedimiento administrativo aplicables, la interposición de los recursos de impugnación no suspenderá la ejecución de la sanción.*
- IV. *En todos estos casos, el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, remitirá información a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes sobre las sanciones impuestas.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. - Los tipos de instalaciones de red se encuentran sujetas a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones Tecnologías de Información y Comunicación, pudiendo ser de alcance Nacional, Departamental, de índole privada o pública, adecuándose a la normativa que se genere ante el desarrollo tecnológico de esta categoría.

Disposición Transitoria Segunda. - La adecuación de los trámites iniciados con anterioridad se realizarán en un plazo máximo de 10 días calendario, luego de la promulgación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Disposición Final Segunda. - El Órgano Ejecutivo Municipal procederá a la Reglamentación de la presente Ley Municipal Autonómica, en un plazo máximo de 20 días calendario a partir de su promulgación.

Disposición Final Tercera. - La presente Ley Municipal será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial (Gaceta Oficial y/o Panel Informativo o medio de comunicación) establecido por el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana

Disposición Final Cuarta. - En cumplimiento a lo dispuesto por el capítulo 14 cíe la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESIÓN ORDINARIA N° 21/2022), A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS AÑOS.

Firmado por:

Lizeth Chavez B.
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
PDTA. COMISIÓN DESARROLLO URBANO RURAL Y TERRITORIAL
GAM - IRUPANA - La Paz - Sud Yungas

Teresa Cari M.
CONCEJAL
PDTA. COMISIÓN DERECHOS SOCIALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
La Paz - Sud Yungas - Bolivia

Jose Rivero Mayta
VICE PRESIDENTE
PDTA. COMISIÓN DESARROLLO
PRODUCTIVO Y TURISMO
GAM - IRUPANA - LA PAZ - SUD YUNGAS

German Chico R.
CONCEJAL
PDTA. COMISIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
La Paz - Sud Yungas - Bolivia

Armando Cala Apaza
SECRETARIO CONCEJAL
PDTA. COMISIÓN SALUD Y DEPORTES
GAM - IRUPANA - La Paz - Sud Yungas

Rodolfo Vargas C.
CONCEJAL
COMISIÓN TRANSPORTES
G.A.M. IRUPANA

Minosca Wuasco Mamani
CONCEJAL
PDTA. COMISIÓN EDUCACIÓN Y CULTURA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
SUD YUNGAS - BOLIVIA



Por tanto y cuanto el Concejo Municipal de Irupana, emite y aprueba la presente Ley Municipal Autonómica.

Es en cuanto la promulgo, conforme al Artículo 26 numeral 3, de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley 482), para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós años.


Bernardo Mamani Leva
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
Prov. Sud Yungas - La Paz - Bolivia